

te la procedencia de la fusión de las Entidades Locales Menores, por los propios motivos invocados por los Concejos, y que concurren al efecto notorios motivos de necesidad económica y administrativa.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de las Entidades Locales Menores de Villanueva de Valdegovia, Astulez, Caranca, Mioma, Villanañe y Negraro, pertenecientes al Municipio de Valdegovia (Alava), en una sola, con nombre y capitalidad de Villanueva de Valdegovia.

Artículo segundo.—Queda facultado al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**2001**

*DECRETO 3671/1975, de 19 de diciembre, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), a efectos de expropiación forzosa, los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de obras de construcción del Parque Municipal de La Felguera.*

Por el Ministerio de la Vivienda, con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, se aprobó el Plan General de Ordenación de Langreo, en el que se encuentra previsto la construcción del Parque Municipal de La Felguera; quedando también aprobado el proyecto de obras del Parque Municipal indicado, por el Ayuntamiento de Langreo, en acuerdo de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, y por la Comisión Provincial de Urbanismo, el diecisiete de septiembre del mismo año; solicitando la expresada Corporación, en virtud de las circunstancias concurrentes, que se declare de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, los bienes inmuebles afectados por la ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Estos bienes inmuebles quedan determinados e individualizados, con los datos suficientes para su identificación, en la relación confeccionada al efecto, que obra en el expediente, y a la que se refiere el acuerdo de la Corporación Municipal de diez de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, la que fue sometida, en su momento, a información pública.

El beneficio que para la población representa la construcción del Parque Municipal, que debe procurarse que le llegue sin demora, y de otro lado, el considerar que el total de la superficie de las fincas a expropiar únicamente representa menos del veinticinco por ciento de la de los terrenos previstos para la construcción del Parque, dado que con los propietarios de las demás fincas, de mutuo acuerdo y libremente, se formalizaron convenios para su adquisición; hace aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), para que utilice este excepcional procedimiento de urgencia en la ocupación de las fincas determinadas en la relación obrante en el expediente administrativo, a la que se refiere el acuerdo de la Corporación Municipal de diez de septiembre último.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de los bienes determinados en la relación de parcelas obrantes en el expediente administrativo, sometida a información pública, a la que se refiere el acuerdo municipal de diez de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, necesarios para la ejecución del proyecto de obras del Parque Municipal de La Felguera, en dicha localidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**2002**

*DECRETO 3672/1975, de 19 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tordoya, de la provincia de La Coruña, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Tordoya, de la provincia de La Coruña, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Tordoya, de la provincia de La Coruña, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De plata, un árbol de sinople, de dos copas, sostenido de ondas de azul y plata. Al timbre, corona real, cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**2003**

*DECRETO 3673/1975, de 19 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar, de la provincia de Jaén, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar, de la provincia de Jaén, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar, de la provincia de Jaén, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, de sinople, un castillo, de oro, almenado y mazonado de sable. Segundo, de gules, una espada, de plata, encabada de oro. Al timbre, corona real, cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**2004**

*DECRETO 3674/1975, de 19 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Medio Cudeyo, de la provincia de Santander, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Medio Cudeyo, de la provincia de Santander, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.